



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA-COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS) Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.

En Barcelona, a 2 de Diciembre de 2014.

REUNIDOS

Don Josep Oriol Rusca i Nadal, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, en nombre y representación de esta institución, en virtud de lo que disponen los Estatutos del Colegio de Abogados de Barcelona.

Don Jorge Fernández Díaz, Ministro del Interior, nombrado por el Real Decreto 1826/2011, de 21 de Diciembre, actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

INTERVIENEN

 En nombre y representación de los órganos citados, se reconocen recíprocamente la capacidad y legitimación necesaria para suscribir el presente Acuerdo, y a tal efecto.

MANIFIESTAN

 I. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEx), y las sucesivas modificaciones, responde a un planteamiento global y coordinado en el tratamiento del fenómeno migratorio en España, contemplando en conjunto el control de flujos, la integración de los residentes extranjeros y el desarrollo de los países de origen.



II. En lo que ahora importa, la LOEx establece el derecho de los extranjeros a la asistencia jurídica gratuita -artículo 22 en relación con el artículo 3 de dicho texto legal-, y, por otra parte, dedica los artículos 62 y 62.bis a 62 sexies al ingreso en centros de internamiento, como medida preventiva y cautelar en orden a garantizar la presencia del extranjero durante la sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión, devolución o regreso por la causas previstas en la propia LOEx y/o en el Código Penal.

III. El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, acuerda que las competencias de dirección, coordinación, gestión e inspección de los centros de internamiento corresponden al Ministerio del Interior y serán ejercidas a través de la Dirección General de la Policía, que también será responsable de su seguridad y vigilancia. Asimismo el referido Real Decreto establece que los centros de internamiento estarán dotados de un servicio de asistencia jurídica, suscribiéndose a tal fin acuerdos de colaboración con los colegios de abogados en orden a establecer las condiciones de funcionamiento de este tipo de servicio, encargado de asistir jurídicamente a los internos que lo soliciten.

IV En el marco normativo señalado, ambas instituciones, manifiestan su interés en la firma del presente Acuerdo de colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Dirección General de la Policía - Comisaría General de Extranjería y Fronteras- y el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona en orden a establecer las condiciones de funcionamiento del Servicio de Orientación Jurídica en el Centro de Internamiento de Extranjeros de la Zona Franca de Barcelona, encargado de asistir y orientar jurídicamente a los internos que lo soliciten.

La prestación de este servicio es totalmente independiente de la asistencia jurídica que al efecto pueda llevar el abogado designado, bien de oficio, bien por el propio extranjero, en el expediente que haya motivado su internamiento, con el cual podrá entrevistarse conforme el derecho del interno establecido en los preceptos legales citados en la parte expositiva.



SEGUNDA. *Àmbito de col·laboració*

1. La Comisaría General de Extranjería y Fronteras, a través de la Jefatura Superior de Policía de Cataluña, en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (en adelante ICAB), elaborará un protocolo específico de ejecución del presente Acuerdo en el que se regularán, entre otros extremos, los días de la semana y franjas horarias en los que podrá prestarse el Servicio de Orientación Jurídica, así como el procedimiento de identificación y acceso de los letrados en el centro y de contacto de éstos con los internos.
2. En todo caso, se garantizará la seguridad, el orden, las normas de funcionamiento y la pacífica convivencia en el centro, quedando sujeto dicho protocolo a las normas reguladoras de su régimen interior.
3. El presente acuerdo no implicará obligaciones económicas para el Ministerio del Interior.

TERCERA. *Compromisos de las partes*

1. La Comisaría General de Extranjería y Fronteras-Jefatura Superior de Policía de Cataluña-, para llevar a buen término la finalidad del acuerdo, se compromete a:

- a) Informar a los internos sobre la existencia y funciones del Servicio de Orientación Jurídica.
- b) Habilitar un local dentro de las dependencias del centro de internamiento donde los letrados puedan ejercer su labor de orientación jurídica respecto de los internos que lo soliciten, prestando los medios necesarios a tal fin, que garanticen la confidencialidad y reserva de las comunicaciones, sin perjuicio de las medidas de seguridad que puedan adoptarse durante la celebración de la entrevista.
- c) Coordinar con el ICAB una agenda de visitas de los internos que quieran ser atendidos que entregará diariamente al letrado orientador, y organizar que la materialización de las entrevistas se lleve de forma correcta y ordenada.
- d) Comunicar al ICAB, a través de la Dirección del CIE, la existencia incidentes que puedan dificultar el normal desarrollo del Servicio de Orientación Jurídica.



2. El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, a través del Servicio de Orientación Jurídica del Centro de Internamiento de Extranjeros de Zona Franca, se compromete a:

- a) Auxiliar al interno en la obtención de los datos de contacto de su abogado para favorecer el ejercicio del derecho de comunicación entre ambos.
- b) Orientar jurídicamente a los extranjeros que se encuentre internados en el centro y que así lo soliciten. El abogado encargado del Servicio orientará respetando en todo caso la labor profesional del defensor del extranjero que solicite la orientación.
- c) Asesorar a los internos en la formulación y tramitación de las peticiones y quejas sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento, tanto si van dirigidas al Director del Centro como al Juez de control.
- d) Comunicar a las autoridades y organismos competentes cuando se detecten situaciones de trata de seres humanos.

Así mismo, el ICAB:

- a) Facilitará a la Dirección del centro de internamiento la identidad de los abogados que prestarán servicio en el mismo, con una antelación mínima de 24 horas.
- b) El servicio se prestará por letrados especialistas en derecho de extranjería y protección internacional, sin perjuicio de la labor profesional del defensor del extranjero que interese la orientación.
- c) La actividad profesional de los letrados en ningún caso supondrá menoscabo de las necesidades de seguridad, funcionamiento y régimen interior del centro

CUARTA. *Protección de datos de carácter personal*

Los datos de carácter personal a la que los letrados tengan acceso con motivo del ejercicio de su actividad profesional en el ámbito de aplicación del presente acuerdo están sometidos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones de desarrollo.



QUINTA. *Comisión de Seguimiento*

Con el fin de velar por el buen desarrollo y seguimiento del presente Acuerdo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes de la Dirección General de la Policía y dos representantes del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

La Comisión deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo. Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, para analizar el balance de la cooperación y la consecución de los objetivos, proponer mejoras, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del Acuerdo y del Protocolo de ejecución.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria y a solicitud de cualquiera de las partes con carácter extraordinario. Se levantará acta al final de cada reunión.

En lo no dispuesto en el presente acuerdo, la Comisión se regirá según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

SEXTA. *Vigencia*

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, por un periodo de un año, renovándose tácitamente por el mismo período, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de terminación.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que se indican en su encabezamiento.

Decano del Ilustre Colegio
de Abogados de Barcelona,

Fdo: Josep Oriol Rusca i Nadal

Ministro del Interior,

Fdo: Jorge Fernández Díaz